

CONSEJO RECTOR

Presidente:	Don Javier López Martín (Consejero no ejecutivo).
Vicepresidente:	Don Gregorio Gómez López (Consejero no ejecutivo).
Secretario:	Don Francisco Buenaventura Mayol Solís (Consejero independiente).
Vicesecretario	Don Francisco Martín Gómez (Consejero no ejecutivo).
Vocales:	Don José Luis Álvarez Gutiérrez (Consejero no ejecutivo). Doña Inés Teullet García (Consejera independiente). Don Santiago Méndez Villarrubia (Consejero no ejecutivo). Don Pablo Díaz Peño (Consejero no ejecutivo). Don José María Arcos González (Consejero independiente). Doña Ángela María Bejarano de Gregorio (Consejera independiente). Doña María Jesús Rincón Mora (Consejera no ejecutiva). Don Jesús Rodríguez Bahamontes (Consejero no ejecutivo). Don Ángel Mayordomo Mayordomo (Consejero no ejecutivo). Don Alberto Fernando Azaña Rodríguez (Consejero Rpte. Trabaj. – No ejecutivo).
Interventores:	Don Vicente López Jiménez. Don Joaquín Echevarría Cuesta. Don Luis Fernando Oliva Cabello.
Director General:	Don Víctor Manuel Martín López.
Letrada Asesora:	Doña Sonia Gómez Sánchez.

Los nombramientos de miembros del Consejo Rector y del Director General se han adoptado con informe favorable del Comité de Remuneraciones y Nombramientos.

Todos los Consejeros tienen la consideración de no ejecutivos (independiente u otros externos).

El Consejo Rector es el órgano de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Caja, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General (arts. 53 y ss. Estatutos). Corresponde al Consejo Rector establecer las directrices generales de actuación de la Caja, y cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o los presentes Estatutos a otros órganos sociales. Para el mejor desempeño de su funciones podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y funciones, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

Como funciones indelegables del Consejo Rector han de señalarse las siguientes:

- a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- c) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

- d) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.
- e) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

Se reúne de forma ordinaria con una periodicidad mensual, sin perjuicio de la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias, como la de convocatoria de la Asamblea y la que tiene lugar entre la celebración de las Juntas Preparatorias y la Asamblea o cualesquiera otras.

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:	Don Javier López Martín.
Vicepresidente:	Don Gregorio Gómez López.
Secretario:	Don Francisco Buenaventura Mayol Solís.
Vicesecretario	Don Francisco Martín Gómez.
Vocales:	Don Santiago Méndez Villarrubia. Doña Ángela María Bejarano de Gregorio. Don José Luis Álvarez Gutiérrez.

Órgano delegado del Consejo Rector que semanalmente se reúne para el despacho ordinario de aquellos asuntos que le competen en virtud de la correspondiente delegación de facultades. Se regula en el artículo 61 de los Estatutos.

COMITÉ DE RECURSOS

Don José Antonio García de la Rosa Díaz Regañón.
Don Javier López Gómez
Don Jesús Alfonso Martínez Ávila

Le corresponde tramitar y resolver los recursos que se interpongan contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector, incluyéndose también las decisiones que sean adoptadas por el Consejo en supuestos de baja voluntaria u obligatoria de un socio. Por ello en el caso de que se interpongan sanciones o se plantee la baja de un socio, el Comité de Recursos se configura como una instancia previa a la de los Tribunales Ordinarios.

Previsto en el artículo 44 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, se regula en el artículo 74bis de los Estatutos.